



RESOLUCIÓN NO. 052 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 052 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2087 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2087 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2200 del 18 de noviembre de 2021, 0004 del 11 de enero de 2022, 28 del 01 de febrero de 2022 y 40 del 17 de febrero del 2022, y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del Proceso de Selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Ministerio del Interior**, identificado como **Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1067877468, se inscribió al Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional Denominación: Profesional Especializado, Grado: 15, Código: 2028, identificado con código OPEC No. 169997.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, el aspirante **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 052 del 15 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO** el 15 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, por medio del número de radicado 2023RE219227, con fecha del 21/11/2023, argumentando, entre otras, lo siguiente:

“(…)

Por lo anterior, considero inadmisibles que su entidad hoy considere que la Ingeniería Electrónica no es una carrera afín a la Ingeniería Eléctrica cuando ya existe una Ley Nacional que regula la materia y el Consejo Profesional Nacional de Ingenieras Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, reconoce a la Ingeniería Electrónica como una carrera afín, por lo cual, las actuaciones administrativas de una entidad no pueden estar por encima de la misma Ley toda vez que esto desconoce los principios fundamentales y sistema normativo colombiano.

DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL EMPLEADOR

Frente a lo anterior, es necesario informar que tal como se evidencia en mi experiencia certificada, actualmente me encuentro ejerciendo funciones en el MINISTERIO DEL INTERIOR como PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 15 de la Subdirección de Gestión, Grupo Guajira hoy denominado Grupo del Sector Energía, siendo así que actualmente YO EJERZO EL CARGO ABIERTO A CONCURSO Y ME ENCUENTRO POSTULANDO ES PARA MI CONTINUIDAD EN EL CARGO.

En atención a lo anterior, el Ministerio del Interior conociendo lo establecido en la Ley 51 de 1986 comprendió que la Ingeniería Electrónica es una carrera afín a la Ingeniería Eléctrica, otorgándome el puesto en carácter de provisionalidad, por lo cual, no entiendo por que la interpretación dada

PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”



por la Comisión Nacional del Servicio Civil es tan alejada a la realidad y a la interpretación ya realizada por el empleador oferente de la OPEC.

Dicho planteamiento puede ser corroborado con la simple lectura de los documentos presentados como soporte para la verificación de antecedentes, los cuales no fueron objeto de revisión por su indebida interpretación. (...)

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: **“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.**

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El aspirante **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del



Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de estudio.

El numeral 5 del punto 7.2 del artículo 7º “REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN” del Acuerdo No. 2087 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 40 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 052 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 169997, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO** del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2087 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 2200 del 18 de noviembre de 2021, 0004 del 11 de enero de 2022, 28 del 01 de febrero de 2022 y 40 del 17 de febrero del 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 169997

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 169997, son los siguientes:

“Requisitos



Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines; Ingeniería Eléctrica y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.
Experiencia: Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativas

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines; Ingeniería Eléctrica y Afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.
Experiencia: Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando los siguientes en el ítem de educación:

FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	OBSERVACIONES
1	La Escuela Superior De Administración Publica	Diplomado En Consulta Previa	No válido por cuanto pertenece a la modalidad de educación informal, la cual es diferente a la solicitada por la OPEC
2	Universidad El Bosque	Especialización en Seguridad De Redes Telemáticas	Válido, pero insuficiente porque se requería también un título profesional.
3	Universidad Pontificia Bolivariana	Título de Ingeniero Electrónico	No válido por cuanto pertenece a un NBC diferente al solicitado por la OPEC
4	Universidad Pontificia Bolivariana	Diplomado en Instrumentación y control industrial	No válido por cuanto pertenece a la modalidad de educación informal, la cual es diferente a la solicitada por la OPEC

De los documentos anteriormente relacionados que fueron aportados por el aspirante, debe indicarse que los folios 1 y 4 no pueden ser validados para dar cumplimiento al requisito de formación del empleo, por cuanto son certificados de educación informal, que pertenecen a una modalidad diferente a la solicitada por la OPEC (educación formal).

Conforme a lo anterior, se precisa las definiciones contempladas en el numeral 2.1.1 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria, donde se halla la diferenciación entre educación formal e informal, así:



“b) Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10)”

Mientras que, la Educación informal, en el mismo numeral, es definida como:

“d) Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya. Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional. (artículo 5.8 del Decreto 4904 de 2009, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).”

Ahora bien, respecto de lo señalado en el escrito de defensa así: “el Ministerio del Interior conociendo lo establecido en la Ley 51 de 1986 comprendió que la Ingeniería Electrónica es una carrera afín a la Ingeniería Eléctrica”, es pertinente indicar que el aspirante aportó título de Ingeniero Electrónico, otorgado por la universidad pontificia bolivariana el 25 de mayo de 2018 sin embargo no es válido por cuanto pertenece al Núcleo Básico de Conocimiento -NBC: Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines y la OPEC requiere un NBC en “Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines; Ingeniería Eléctrica y Afines.”

Por consiguiente, el título profesional allegado por el aspirante al no estar enlistado dentro del NBC que es donde taxativamente se encuentran las profesiones requeridas, no puede ser válido para el cumplimiento del requisito mínimo solicitado por la OPEC, aun cuando a juicio del aspirante este sea “afín” al exigido.

Finalmente frente al folio 2, correspondiente al título de Especialización en Seguridad de Redes Telemáticas expedido por la Universidad El Bosque con fecha del 14 de agosto de 2019, el aspirante acredita el cumplimiento del segundo postulado del requisito mínimo de estudio: “título de postgrado en la modalidad de especialización”, sin embargo, conforme lo expuesto previamente, no acredita el primer postulado, correspondiente a “título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; ingeniería Eléctrica y Afines”.



Por otro lado, frente al ítem de experiencia, la Universidad Libre evidencia que, con el certificado emitido por el Ministerio del Interior, expedido el 27/02/2022 en el cargo de Profesional Especializado, el aspirante cumple con el requisito de experiencia exigido por la OPEC. No obstante, de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en el concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (educación y experiencia), por tanto, en razón al análisis efectuado se concluye que no continúa en el mismo, por no cumplir los dos postulados del requisito mínimo de estudio.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS -VRM.

(...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida que el señor **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO** no acredita el requisito mínimo de estudio exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 169997, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7° “**REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**” del Acuerdo No. 2087 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 40 del 17 de febrero de 2022, que estableció:

“7.3. Son Causales de Exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO** del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1067877468, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, al aspirante **ELIECER ELÍAS NORIEGA OROZCO**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cncs.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Estefanía Carvajal M

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2087 de 2021: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cncs.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)